

0718



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 114-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 06 de julio de 2020

**VISTOS:**

EL Informe Legal N° 282-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 241-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 0141-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe Técnico N° 00423-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Memorando N° 172-2020-GA/GM/MPMN, el Oficio N° 11-2020-SBN/G., el Informe N° 061-2020-SPBS/GA/GM/MPMN, la Carta N° 001-2020-LCCL de la administrada Luzmila Catalina Cuayla Luis, la Carta N° 001-2020-KOLL de la administrada Katiuska Ormachea Llamaconcca, la Carta N° 001-2020-YCQM de la administrada Yudit Cristina Quispe Mamani, la Carta N° 001-2020-TPP de la administrada Teresa de Jesús Portugal Puma de Zevallos, el Informe N° 035-2020-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4026-2019-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 656-2019-GA/GM/MPMN, el Informe N° 1505-2019-SPBS/GA/GM/MPMN, el "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Sociedad de Beneficencia de Moquegua", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2019-MPMN, de fecha 30 de septiembre de 2019, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de septiembre de 2019, acordó: 1. Aprobar la celebración del "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Sociedad de Beneficencia de Moquegua"; con el objeto de garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Hogar de Refugio Temporal "Loretta Bonokoski" en beneficio de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su localidad. 2. Autorizar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", para que, en el marco de sus competencias y funciones, suscriba dicho "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional", por el periodo de 02 años a partir de la suscripción del convenio.

Que, de conformidad al "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Sociedad de Beneficencia de Moquegua", suscrito con fecha 18 de octubre de 2019, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se obliga a asumir el pago de las retribuciones económicas de tres (03) personas de apoyo de lunes a viernes y (02) para fines de semana y feriados para el acompañamiento permanente a las usuarias en la convivencia diaria, considerando que el Hogar de Refugio Temporal "Loretta Bonokoski" funciona las 24 horas del día, los 365 días del año; tal como ha quedado establecido en la Clausula Quinta: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Numeral 5.2. Literal a) del referido convenio.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1505-2019-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite a la Gerencia de Administración la relación de personal autorizado para la Casa Refugio según Convenio, a fin de que se prosiga con el trámite de pago correspondiente. Razón por la cual mediante Informe N° 656-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración, comunica a la Gerencia Municipal respecto a la relación de personal, para acciones del caso; el que a su vez lo remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, para trámite.

Que, a través de Informe N° 4026-2019-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, indica al Gerente Municipal lo siguiente: "(...) la Gerencia de Desarrollo Económico procede con la devolución del documento de la referencia al no tener intervención en lo que respecta al convenio tripartito celebrado, el mismo que especifica que tanto la coordinación como las acciones de seguimiento y ejecución del convenio es de responsabilidad de los coordinadores"; por lo que el expediente es remitido a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, siendo que mediante Informe N° 035-2020-SPBS/GA/GM/MPMN dicha Sub Gerencia remite el Informe N° 010-2020-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, en el cual se indica que es responsabilidad de la entidad el cumplimiento de la remuneración, bajo cualquier régimen laboral; por lo que sugiere el pago al personal que viene adeudando desde el mes de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, debiendo ser por la fuente de financiamiento 5.08.0 Impuesto Municipal, Meta N° 0031 Gestión Administrativa.

Que, con Carta N° 001-2020-LCCL de fecha de recepción 24 de enero de 2020, la Sra. LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, indica que según convenio ingreso a laborar en la Beneficencia Pública – HRT, desde el día 28 de noviembre de 2019 y que a la fecha no se ha cumplido con el pago de sus servicios prestados, por lo que solicita se le cancele los meses de noviembre y diciembre de 2019, para ello adjunta copia de DNI, Ficha Ruc, Asistencia, File, Copia de convenio y fotos.

Que, con Carta N° 001-2020-KOLL de fecha de recepción 24 de enero de 2020, la Sra. KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, señala que según convenio ingreso a laborar en la Beneficencia Pública – HRT, desde el día 11 de diciembre de 2019 y que a la fecha no se ha cumplido con el pago de sus servicios prestados, por lo que solicita el pago respectivo, para ello adjunta copia de DNI, Ficha Ruc, Asistencia, File, Copia de convenio y fotos.

Que, con Carta N° 001-2020-YCQM de fecha de recepción 24 de enero de 2020, la Sra. YUDIT CRISTINA QUISPE MAMANI, manifiesta que según convenio ingreso a laborar en la Beneficencia Pública – HRT, desde el día 19 de noviembre de 2019 y que a la fecha no se ha cumplido con el pago de sus servicios prestados, por lo que solicita se le cancele los meses de noviembre y diciembre de 2019, para ello adjunta copia de DNI, Ficha Ruc, Asistencia, File, Copia de convenio y fotos de todas sus actividades realizadas

Que, con Carta N° 001-2020-TPP de fecha de recepción 27 de enero de 2020, la Sra. TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS, señala que según convenio ingreso a laborar en la Beneficencia Pública – HRT, desde el día 07 de diciembre de 2019 y que a la fecha no se ha cumplido con el pago de sus servicios prestados, por lo que solicita el pago respectivo, para ello adjunta copia de DNI, Ficha Ruc, Asistencia, File, Copia de convenio y fotos.

Que, con Carta N° 001-2020 de fecha de recepción 04 de febrero de 2020, la Sra. KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA, señala que según convenio ingreso a laborar en la Beneficencia Pública – HRT, desde el día 18 de noviembre de 2019, al 10 de diciembre de 2019, siendo que a la fecha no se ha cumplido con el pago de sus servicios prestados, por lo que solicita se cancele sus pagos de noviembre y diciembre de 2019, para ello adjunta copia de DNI, Ficha Ruc, Asistencia, File, Copia de convenio.

Que, mediante Oficio N° 11-2020-SBN/G de fecha de recepción 20 de febrero de 2020, la Sociedad de Beneficencia Moquegua, remite el Informe N° 02-2020/ADM HRT-SBPM, del Administrador Encargado del Hogar Refugio Temporal "Loretta Bonokosky", donde indica que el personal de apoyo (cuidadoras) han realizado el servicio acordado en el "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional".

Que, la Gerencia de Administración, a través de Memorando N° 172-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de febrero de 2020, solicita opinión técnica a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

respecto al reconocimiento de deuda de hecho a favor de las personas LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, YUDIT CRISTINA QUISPE MAMANI, TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS y KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA, indicando lo siguiente: "(...) de los actuados que forman parte del expediente, se ha podido verificar que existe el compromiso por parte de la Municipalidad de asumir el pago de 5 personas, las mismas que prestaron sus servicios en la Casa Refugio (Beneficencia Pública Moquegua), conforme a lo acordado a través de convenio tripartito; sin embargo pese a ello, a la fecha no se ha cumplido con efectuar el pago de los servicios prestados por las personas mencionadas en los párrafos precedentes, puesto que la contrataciones de las mismas no han cumplido las formalidades dispuestas en nuestra directiva menor a 8 UITs, habiéndose ejecutado los servicios sin previa orden de servicio o contrato, en los meses de noviembre y diciembre de 2019. El monto adeudado es el siguiente:

N°	Proveedor	Noviembre		Diciembre		Total
		Días	Importe	Días	Importe	
1	Luzmila Catalina Cuayla Luis	3	100.00	30	1000.00	1,100.00
2	Karen Estefanía Paliza Hostia	13	433.33	10	333.33	766.66
3	Katiuska Ormachea Llamacponcca	0	-	21	700.00	700.00
4	Teresa de Jesús Portugal Puma de Zevallos	0	-	25	833.33	833.33
5	Yudit Cristina Quispe Mamani	12	400.00	30	1000.00	1,400.00
<b>TOTAL</b>						<b>4,799.99</b>

Por lo que, en merito a la Opinión N° 037-2017/DTN vertida por OSCE, la Entidad, podría decidir reconocer el pago de los servicios ejecutados por las proveedoras, o si espera que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la entidad coordine cuando menos con su área legal y su área de presupuesto, precisa además que la prestación tendría que ser realizada de buena fe.

Que, a través de Informe Técnico N° 00423-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 28 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa la evaluación al reconocimiento de deuda – prestación de hecho, y concluye que: "Ante el cumplimiento del servicio prestado, la normativa que lo regula, señala que una de las características principales de un contrato, es que estos involucran prestaciones recíprocas, es decir, la obligación del contratista cumplir con la prestación, y de la entidad cumplir con el pago, previa conformidad, por lo cual corresponde el reconocimiento de deuda a favor de: LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, YUDIT CRISTINA QUISPE MAMANI, TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS y KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA, por el importe total de S/. 4,799.99 soles. Por lo que termina, emitiendo opinión favorable y señala se continúe con el procedimiento de reconocimiento de deuda, puesto que cuenta con la conformidad y la Certificación de Crédito Presupuestario 2020.

Que, con Informe N° 0141-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita opinión presupuestal para el pago de prestación de hecho a favor de las siguientes personas: LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, YUDIT CRISTINA QUISPE MAMANI, TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS y KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA; razón por la cual la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, mediante Informe N° 241-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha de recepción 24 de marzo de 2020, emite opinión favorable a fin se continúe con el trámite de reconocimiento vía acto resolutorio, según el siguiente detalle:

Fte. Fto. : Recursos Determinados  
 Rubro : 08 Impuestos Municipales  
 Secuencia Funcional : 036 Gestion Administrativa  
 Presupuesto Disponible : S/. 4,800.00 soles

Que, mediante Informe Legal N° 282-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal respecto a la prestación de hecho de las administradas LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, YUDIT CRISTINA QUISPE MAMANI, TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS y KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA y el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

reconocimiento de deuda de la misma, y señala textualmente que: (...) resulta innegable frente a las pruebas documentarias, la permanencia en el servicio de las mencionadas administradas, ejerciendo las funciones encomendadas durante el precitado periodo. En tal sentido correspondería el reconocimiento del pago por la prestación de hecho a favor de las administradas ya que de lo contrario la administración se estaría enriqueciendo sin causa, debiendo de valorarse lo señalado en la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la Dirección Técnica Normativa – DTN, que ha señalado: "en estos casos (...) *corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente...*"; en esta línea, para efecto de verificar la existencia de un enriquecimiento sin causa, el OSCE a través de diversas opiniones ha señalado que es necesario: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; con relación a los argumentos anteriormente mencionados se tiene que la Entidad se ha visto beneficiada o favorecida con el servicio efectivo de las administradas en el Hogar Refugio Temporal "LORETTA BONOKOSKY" de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua, las mismas que han realizado sus labores diarias de conformidad a lo previsto en el "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Sociedad de Beneficencia de Moquegua", suscrito con fecha 18 de octubre del año 2019, en donde la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se obligo a asumir el pago de las retribuciones económicas de tres (03) personas de apoyo de lunes a viernes y (02) para fines de semana y feriados para el acompañamiento permanente a las usuarias en la convivencia diaria, considerando que el Hogar de Refugio Temporal "Loreta Bonokoski" funciona las 24 horas del día, 365 días del año; tal como ha quedado establecido en la Clausula Quinta: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Numeral 5.2. Literal a) del referido convenio, cabe precisar además que se cuenta con crédito presupuestario y opinión técnica favorable para continuar con el trámite de reconocimiento vía acto resolutivo emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda – CPC. Pedro R. Catari Condori; demostrándose de esta forma el enriquecimiento de la entidad frente al empobrecimiento de las administradas, teniéndose en cuenta la prestación efectiva de los servicios a favor de la Entidad, sin embargo, las partes omitieron las formalidades para la existencia de una contratación válida; conforme a lo expuesto, encontramos que la actuación de las administradas se desarrollo en un marco de buena fe. Así, con la concurrencia de los presupuestos descritos, se puede advertir la potencial existencia de un enriquecimiento sin causa, de la entidad en perjuicio de las administradas, por lo tanto, **esta Gerencia considera viable el reconocimiento de pago de prestación de hecho.** **Concluyendo por la procedencia del Reconocimiento de Pago – Prestación de Hecho a favor de las administradas en mención, por el monto total de S/. 4,800.00 soles, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, por la prestación de servicios diversos en el Hogar Refugio, conforme al Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional".**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal esta integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto. Así mismo el artículo 34 de la norma legal anteriormente glosada señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios a costo adecuados.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de Opinión N° 037-2017/DTN-OSCE, señala respecto a la Prestación de Hecho que: "el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil; esto, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones. Que, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Resolución de Alcaldía N° 00276-2019-A/MPMN de fecha 27 de junio de 2019, aprueba la directiva "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la MPMN", la que en su artículo 7.1.2 establece que: las áreas usuarias deberán presentar sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, si las actividades programadas inician e la primera semana del mes; los requerimientos deberán presentarse con diez (10) días calendarios de antelación como mínimo. Deberán de consignar en el cuadro de requerimiento el Valor Referencial. **Excepcionalmente, los requerimientos de bienes, servicios y consultorías deberán presentarse extemporáneamente, según necesidad del área usuaria, previa coordinación con la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.**

Que, ante la prestación de hecho efectuada por las personas: LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, YUDIT CRISTINA QUISPE MAMANI, TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS y KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA, se ha podido verificar que la Entidad se ha visto beneficiada o favorecida con el servicio efectivo de las administradas en el Hogar Refugio Temporal "LORETTA BONOKOSKY" de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua, las mismas que han realizado sus labores diarias de conformidad a lo previsto en el "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Sociedad de Beneficencia de Moquegua", suscrito con fecha 18 de octubre del año 2019, en donde la Municipalidad, se obligó a asumir el pago de las retribuciones económicas de tres (03) personas de apoyo de lunes a viernes y dos (02) para fines de semana y feriados para el acompañamiento permanente a las usuarias en la convivencia diaria; tal como ha quedado establecido en la Cláusula Quinta: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Numeral 5.2. Literal a) del referido convenio; cabe señalar además que se cuenta con crédito presupuestario y opinión técnica favorable por parte de la Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal favorable emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, con la cual se ha verificado los presupuestos antes señalados, concluyendo con la procedencia del reconocimiento de pago – prestación de hecho a favor de las administradas en mención, por el monto total de S/. 4,799.99 soles, por los meses noviembre y diciembre de 2019. Demostrándose de esta forma el enriquecimiento de la entidad frente al empobrecimiento de las administradas, teniéndose en cuenta la prestación efectiva de los servicios a favor de la Entidad, y que dichos servicios fueron desarrollados en un marco de buena fe, sin embargo, las partes omitieron las formalidades para la existencia de una contratación válida, por lo que en merito a las opiniones vertidas por el OSCE, así como las opiniones técnicas y legales favorables, corresponde formalizarse el reconocimiento de deuda por prestación de hecho, a fin de que se efectuó el pago correspondiente a las administradas antes descritas.

Que, el artículo 17 numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas, b) El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago, y c) El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina por la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda a favor de las proveedoras LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, YUDIT CRISTINA





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

QUISPE MAMANI, TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS y KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA, por el importe total adeudado de S/. 4,799.99 Soles, se formalice a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la obligación de pago - Prestación de Hecho, por la suma de: **S/. 4,799.99 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Nueve con 99/100 SOLES)**, por concepto de "Servicio de Asistencia permanente a las usuarias en la convivencia diaria, considerando que el HRT funciona las 24 horas del día, los 365 días del año" según "Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Sociedad de Beneficencia de Moquegua", suscrito con fecha 18 de octubre de 2019, y la conformidad de los servicios prestados emitida por el Administrador del Hogar Refugio Temporal, remitida mediante Oficio N° 11-2020-SBM/G. de la Sociedad de Beneficencia Moquegua, de fecha 20 de febrero de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Proveedor	Noviembre 2019		Diciembre 2019		Servicio	Total
		Días	Importe	Días	Importe		
1	Luzmila Catalina Cuayla Luis	3	100.00	30	1000.00	Según convenio tripartito (Asistencia)	1,100.00
2	Karen Estefania Paliza Hostia	13	433.33	10	333.33	Según convenio tripartito (Asistencia)	766.66
3	Katuska Ormachea Llamapconcca	0	-	21	700.00	Según convenio tripartito (Asistencia)	700.00
4	Teresa de Jesús Portugal Puma de Zevallos	0	-	25	833.33	Según convenio tripartito (Asistencia)	833.33
5	Yudit Cristina Quispe Mamani	12	400.00	30	1000.00	Segun convenio tripartito (Asistencia)	1,400.00
<b>TOTAL</b>							<b>4,799.99</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad y demás áreas correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las administradas LUZMILA CATALINA CUAYLA LUIS, KATIUSKA ORMACHEA LLAMACPONCCA, YUDIT CRISTINA QUISPE MAMANI, TERESA DE JESUS PORTUGAL PUMA DE ZEVALLOS y KAREN ESTEFANIA PALIZA HOSTIA, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
CPC. Juan Carlos Casanova Martinez  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

